

Se hace constar que durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corren términos para el Despacho, en razón a la vacancia judicial de Semana Santa, y las medias especiales tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por la enfermedad del Covid-19.

Los Patios, 1 de julio de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

Designación de Guardador  
2020 00060

### JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de julio de dos mil veinte.

Mediante auto de fecha tres de marzo del año que avanza, este Despacho inadmitió la demanda de designación de Guardador promovida a través de apoderado judicial por la señora Laura Celeste Landazábal Medina, respecto de la señora Carmen Farida Landazábal Granados.

En escrito presentado dentro del término legal, la demandante informa que la señora Carmen Farida Landazábal Granados tiene su residencia actualmente en la Avenida 29 # 8ª - 24 Urbanización Santa Ana vía Boconó, dirección que pertenece a la ciudad de Cúcuta, por lo que se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, con fundamento en lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, que señala las reglas generales sobre competencia por el factor territorial, indicando en su parte pertinente:

*"13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:*

- a) En los de guarda de niños, niñas y adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*

Se deriva de lo anterior, que la competencia para conocer de estas diligencias se halla en cabeza de los señores Jueces de Familia de Cúcuta, atendiendo que es la ciudad de residencia actual de la persona con discapacidad, por lo que ha de rechazarse la presente demanda y en consecuencia remitirse a los Juzgados de Familia de la citada ciudad, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander,

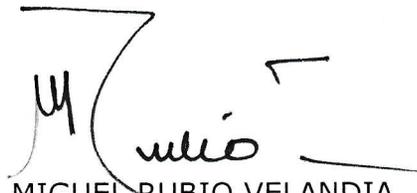
### R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR el escrito y sus anexos a la Oficina Judicial de Cúcuta, para el procedimiento de reparto entre los Juzgados de Familia, por competencia.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

IMH